



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado N°	055793103001 2022 00076 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA Y OTROS
Providencia	2023 – S 129
Asunto	Integra contradictorio y ordena notificar

### 1. Cesación de proceso sancionatorio.

Luego de ser requerido en múltiples ocasiones, el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, finalmente aportó la información solicitada, esto es, indicar quienes son los herederos reconocidos de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA dentro del proceso de sucesión que se adelanta en dicho despacho con radicado 2015-1236.

En ese orden de ideas, se ordenará la cesación del proceso sancionatorio que fuera iniciado en contra del Secretario del Juzgado Noveno de Familia de Medellín, para la cual se había oficiado previamente a fin de individualizar a esta persona. En consecuencia, no se realizará ninguna otra actuación tendiente a imponer multa, por haber cumplido con lo solicitado. Por secretaría se remitirá copia de este auto al correo electrónico del Juzgado Noveno de Familia de Medellín.

### 2. Integración del contradictorio.

2.1. Previamente se había reconocido como herederos de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA dentro del presente proceso de expropiación: VALENTINA SOTO RESTREPO, JULIANA SOTO RESTREPO, DANIELA SOTO, ISAAC SOTO BUILES, ANA JULIA SOTO MONTOYA, MARY LUZ SOTO ECHEVERRI, MOISÉS SOTO URIBE, PAULA ANDREA SOTO ORTIZ, MARÍA CECILIA SOTO MONTOYA, HERNÁN ALFONSO PAEREZ MONTOYA, BERNARDA MONTOYA DE PAEREZ, LUISA FERNANDA MIRA LUNA y BEATRIZ BETANCUR URIBE. Frente a estas personas ya se decidió lo correspondiente en cuanto a su vinculación y para el caso de algunos de ellos, por haber fallecido, el emplazamiento de sus herederos determinados e indeterminados.

2.2. De otro lado, se integrará el contradictorio con las personas que, dentro del proceso sucesorio de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, han sido reconocidas como herederos o cesionarios.

Estudiado entonces, como se indicó el proceso con radicado 2015-1236 del Juzgado Noveno de Familia de Medellín, tal como se evidencia en la constancia secretarial obrante en el archivo PDF 80 del expediente digital, se vinculará como herederos determinados o cesionarios a ROBERTO ANTONIO



RENDÓN DÍAZ, JOSÉ ABELARDO NOREÑA GARCÍA, GUILLERMO LEÓN SIERRA MESA, JAVIER ALCIDES VASCO, JOHANA RODRÍGUEZ TARAZONA, JAIR ANDRÉS VIANA RODRÍGUEZ y JESÚS GRANADA CASTAÑO, teniendo que de estas personas no se obtuvo direcciones para su notificación, pero si obran sus números de cédula, se ordena que por secretaría se realice búsqueda de las EPS a las cuales se encuentran afiliadas y se oficie a estas a fin de que brinden la información que allí repose respecto de las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de contacto de estos.

En cuanto a MATEO ESCOBAR SOTO, la demanda fue inicialmente dirigida en contra de él, por lo que ya está formalmente vinculado al proceso, encontrándose pendiente su notificación.

### **3. Reitera requerimiento a la demandante.**

En auto del 30 de noviembre de 2022<sup>1</sup> con respecto de la notificación de JORGE ANTONIO VALENCIA GARCÍA, LEONEL DE JESÚS GALLEGO, LILIANA MARÍA MONTOYA GÓMEZ, JOSÉ SALOMÓN SIERRA FLÓREZ, ROSA ANDREA MUÑOZ ECHEVERRI, MATEO ESCOBAR SOTO, JUAN RAMIRO URREGO GALLEGO, HERNÁN DE JESÚS GALLEGO, LUIS EDUARDO RAMÍREZ, LUIS FERNANDO SERNA OCAMPO, JAIME DE JESÚS MUÑOZ ARIAS, FRANCISCO JAVIER MORALES ZULETA y SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA se dijo *“En este orden de ideas, se requiere a la entidad demandante a fin de que realice las actuaciones pertinentes para establecer la dirección de notificación de estas personas, pudiendo acudir incluso al sistema ADRES a fin de hallar a que EPS se encuentran afiliados estos y solicitar se les oficie para que brinden la información pertinente o realizar la notificación como fuera indicado por el despacho, quien dispuso que podría hacer a través de un empleado, para lo que la entidad demandante deberá proveer transporte al sitio y copias de la demanda y los anexos para surtir el traslado.”*

A la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura no ha informado de ninguna actividad adelantada tendiente a obtener la información para la notificación de estas personas o se ha aprestado para realizar la notificación a través de un empleado del despacho como también se ha expresado que puede hacerse, proveyendo el transporte y las respectivas copias de la demanda y anexos para el traslado. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para la continuación del proceso la parte demandante deberá realizar los actos tendientes a obtener la información de las personas indicadas o realizar lo necesario tendiente a su notificación, dentro del término de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

---

<sup>1</sup> PDF 67

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1cfa37149efb9491da2291c311151e82e545123a8411ade6898e10c2c42761**

Documento generado en 13/04/2023 04:11:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**